

SÁNCHEZ LORENZO, Sixto y MOYA ESCUDERO, Mercedes (eds.), *La cooperación judicial en materia civil y la unificación del Derecho privado en Europa*, ed. Dickynson, 2003.

Permítaseme que para referirme a una de las materias que aborda la obra objeto de esta nota (concretamente la que se refiere cooperación judicial en materia civil en el ámbito del art. 65 del TCE) parafrasee al castizo Don Hilarión en “La Verbena de la Paloma”: “Hoy los tiempos adelantan, que es una barbaridad”. No es exagerada esta afirmación.

En efecto, baste para ello enumerar las iniciativas, propuestas y actos concluidos a su amparo en el último año: Libro verde sobre obligaciones alimentarias (abril 2004); Reglamento sobre título ejecutivo europeo (abril 2004); Propuesta Reglamento sobre proceso monitorio (marzo 2004); Propuesta de Directiva sobre servicios en el mercado interior (febrero 2004); Reglamento 2201/2003 por el que se modifica el 1347/2000 (noviembre 2003); Propuesta de Directiva sobre el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (octubre de 2003); Resolución del Consejo sobre “Un Derecho contractual europeo más coherente” (septiembre 2003); Proyecto de Reglamento relativo al derecho aplicable a las obligaciones extracontractuales (julio 2003); Propuesta de Directiva sobre prácticas comerciales desleales (junio 2003); Libro verde para la transformación en Reglamento comunitario del Convenio de Roma sobre obligaciones contractuales (enero 2003); Propuesta de Directiva relativa a medidas y procedimientos destinados a garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual (enero 2003); Directiva sobre justicia gratuita (enero 2003).

Sin embargo, tal frenesí regulador no debe sorprendernos. Quizás sí debe hacerlo la celeridad con la que se está realizando el proceso que conducirá a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo. En el “Proyecto de medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil” del Consejo (*DOCE C 12*, de 15 de enero de 2001) se mencionan las fases y la materias sobre las cuales se proyectará dicho principio. En este documento no sólo puede comprobarse la rapidez en la consecución de los objetivos, en la elaboración y aprobación de normas, sino también la extensión a materias como los regímenes matrimoniales, testamento y sucesiones, medidas tendentes a facilitar información sobre el patrimonio del deudor, entre otras.

En este estado de cosas es encomiable la labor realizada por la Universidad de Granada y más concretamente por el Área de Derecho internacional privado. Y lo es tanto por organizar los Seminarios que dieron lugar al libro que se va a reseñar como por la labor de continuidad en el análisis y debate de las materias que lo integran: cooperación judicial en materia civil y unificación del Derecho privado en Europa. Como muestra de esta continuidad, debe destacarse, entre otras actividades, la conferencia del Prof. Jürgen Basedow, el pasado 29 de marzo de 2004: “The gradual Europeanisation of Contractual Law”.

Como ya hemos señalado y el propio libro refiere, éste tiene su origen en un ciclo de Seminarios organizados por el Área de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada y celebrados a lo largo de febrero-marzo de 2002, encuadrados en el Programa Grotius-Civil. En la presente edición se han incluido buena parte de los trabajos presentados, aunque, desgraciadamente, se han tenido que excluir otros también de interés, sin duda, por motivos editoriales. Así, por ejemplo, cabe mencionar las conferencias sobre la obtención de pruebas, los procedimientos de insolvencia, las dificultades en la unificación del Derecho procesal o la relativa a cláusulas abusivas.

Una importante cualidad de esta publicación es la de contener dos de los aspectos más interesantes que nos ofrece el Derecho comunitario proyectado sobre el Derecho privado. Como se señala en el Prólogo de la misma, ambas cuestiones sirven para medir el “grado de integración jurídica necesaria para la construcción de un mercado único”.

Este carácter panorámico permite una toma de contacto con las cuestiones claves, los problemas que la integración supone, los posibles mecanismos de solución de éstos y los retos que se plantean hacia el futuro. Este carácter polifacético no lo comparten otras publicaciones coetáneas (2003-2004) que se centran monográficamente sólo en de los grupos de cuestiones propuestos: Derecho procesal civil y unificación del Derecho privado europeo. Valgan como ejemplo, los libros colectivos *Europäisches Zivilprozeßrecht*, (Thomas Rauscher, ed.), Sellen European Law Publisher, 2004; o *Diritto internazionale Privato e Diritto Comunitario*, (P. Picone, coord.), CEDAM, 2004, para las cuestiones procesales (si bien ésta última, entre otras, también aborda los Proyectos de Reglamento Roma I y II); o *Bases de un Derecho Contractual Europeo* (Santiago Espiau y Antoni Vaquer, eds.), Tirant Lo Blanch, 2003, en el que se publican las ponencias y comunicaciones presentadas al II Congreso internacional sobre esta materia, celebrado en la Universidad de Lleida, en mayo de 2002 y *Derecho Privado Europeo* (Sergio Cámara Lapuente, coord), ed. Colex, 2003.

Por lo que se refiere al contenido de la obra reseñada, la primera parte (cooperación judicial en materia civil) se abre con la aportación de S. Leible sobre la comunitarización del Derecho internacional privado y del Derecho procesal. En la misma, se da continuidad a las reflexiones que justo a A. Standuger publicara en el *Anuario de Derecho internacional privado* (2001), traducidas por los profesores Sixto Sánchez Lorenzo, Pedro de Miguel y Rafael Arenas. Así, además de mencionar los actos aprobados bajo los auspicios del art. 65 TCE (hasta 2002), se analizan otras actuaciones, algunas de las cuales son hoy (mayo 2004) ya normas vigentes (Directiva sobre justicia gratuita) o se encuentran en un estadio muy avanzado (Título ejecutivo europeo, proceso monitorio...). Desgraciadamente en su análisis no se incluye –el texto no se concluyó hasta julio de 2003– el Proyecto de Constitución Europea y las nuevas cuestiones que en esta materia pudiera generar (enumeración expresa de las competencias de la Unión y su carácter de “compartida” de las cuestiones del espacio de libertad, seguridad y justicia (art. 13 y su concreción en el art. 41) o su desarrollo a través de las actuaciones y actos previstos en el art. III-170).

También a los problemas que genera el art. 65 TCE se refiere en prof. Sixto Sánchez Lorenzo en su trabajo sobre la transformación del Convenio de Bruselas en el Reglamento 44/2001. Asimismo, aborda las diferencias más importantes entre ambos textos y las cuestiones que, pese a todo, han quedado pendientes (domicilio/residencia habitual).

El resto de trabajos que analizan cuestiones de cooperación judicial en materia civil pueden clasificarse en dos grupos: uno que se refiere a las cuestiones procesales y otro que se refiere a aspectos conflictuales.

Entre los primeros destacar el trabajo del prof. Sosnitza sobre justicia cautelar en el que analiza algunos de los aspectos más problemáticos del art. 24 del Convenio de Bruselas (Mareva injunction, korte gedingen, sentencia van Uden) y su proyección sobre el art. 31 del Reglamento 44/2001.

También deben destacarse los trabajos de U. Spellenberg y de M. Moya sobre el Reglamento 1347/2000, hoy derogado por el Reglamento 2201/2003. No obstante, debemos señalar que los autores tuvieron en cuenta la existencia, entonces, de un Proyecto de Reglamento que sustituiría al texto utilizado. Ambos textos guardan importantes similitudes y dejan problemas sin resolver. Así lo ha puesto de manifiesto E. Rodríguez Pineau (*La Ley UE*, 30 enero 2004).

Y, por último, el trabajo de N. Marchal sobre el Reglamento de notificación. Buena conocedora de los problemas que genera la notificación en el proceso con elemento extranjero (*El nuevo régimen de la notificación en el espacio judicial europeo*, ed. Comares, 2002) nos presenta una suerte de guía de uso del mismo. Este esfuerzo simplificador es muy encomiable dada la complejidad de un texto que pretende superar al Convenio de La Haya de 1965 y termina incorporando, literalmente, sus artículos 15 y 16 (art. 19 del Reglamento).

En cuanto a los aspectos materiales son destacables los trabajos de R. Rueda Valdivia sobre la progresiva unificación del derecho conflictual y de F. Esteban de la Rosa sobre las Directivas y los problemas que generan.

En él primero, se hace una nueva referencia a los problemas que suscita el art. 65 del TCE en cuanto a su contenido y alcance. Además, realiza un análisis en la evolución de dicha unificación anterior al Tratado de Ámsterdam (Convenio de Roma) y su desarrollo a partir del mismo con el futuro Reglamento sobre ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II) y una propuesta unificadora en materia de divorcio y parejas de hecho registradas que seguiría la estela trazada por el Grupo Europeo de Derecho internacional privado (Oslo, 1999). Si bien, nos aclara el autor, la Comisión mostró interés sólo por la cuestión de la disolución, probablemente por su conexión con el entonces vigente Reglamento 1347/2000.

Y, en el segundo, se aborda la importante cuestión de las Directivas y los problemas generan ya sea por sí mismas (por su relación, en este caso, del Convenio de Roma), ya

por las normas nacionales en las que se transponen. Para ello se centra en los distintos aspectos regulados en materia de contratos de consumo.

Dada la pluralidad de Directivas que concurren en esta materia y lo fragmentario de la regulación, el autor concluye que se crean zonas grises en las que la protección es menor lo que distorsiona el mercado. Por ello, aboga por la necesidad de establecer un sistema unificado de normas relativas a los contratos de consumo para el adecuado funcionamiento del mercado interior. Esta propuesta junto con otras observaciones enlaza este trabajo con otros del segundo grupo de trabajos que integran el libro. Concretamente con los trabajos de Scannicchio o los de Westermann y Gázquez Serrano.

El segundo grupo de trabajos se sitúan bajo la rúbrica de la Unificación del Derecho Privado en Europa. En él cabe diferenciar aportaciones generales sobre esta materia, que abren y cierran ésta (Scannicchio y Sánchez Lorenzo) y otras más concretas relativas al Derecho contractual europeo (Ruíz de Valdivia, Sánchez Garnica, Palazón Garrido) –y su relación con la reforma del Derecho alemán en materia de obligaciones contractuales (Albiez-Dohrmann)- y a aspectos específicos como son los relacionados con la Directiva 1999/34/CE, sobre venta y garantía de bienes de consumo (Westermann y Gázquez Serrano).

De entre ellas, por el importante debate que generan destacaremos dos: la Unificación del Derecho privado, en general, y la relativa al Derecho contractual Europeo. Por lo que se refiere a la primera, una herramienta útil para entender más en profundidad su alcance y sus límites es la monografía de Sixto Sánchez Lorenzo, *Derecho Privado Europeo*, ed. Comares, 2002. Es destacable, además, el proyecto EUROPLANET Network que contiene importante información sobre los avances en esta materia (<http://www.trevenque.com/~e/eplawnet/html/index.php>).

También será de gran interés el debate que surja en la Tabla redonda que se celebra en la Universidad Católica de Milán sobre “Il Diritto internazionale privato comunitario. Un nuovo sistema” (7 de mayo de 2004).

En relación con la segunda cuestión, los trabajos nos sitúan ante algunas de las piezas claves del debate: tensión entre tradiciones jurídicas distintas, alcance global o sectorial, método para su consecución... Es, sin duda, una materia que impulsa el debate como lo prueban el Seminario sobre “La Unificación del Derecho contractual europeo”, celebrado en la Universidad de Valencia, en junio de 2002 o el III Congreso Internacional sobre “La Tercera parte de los Principios del Derecho Contractual Europeo”, que se celebra en la Universidad de Lleida, los días 7 y 8 de mayo de 2004.

Como se puede colegirse de todo lo anterior el panorama que se dibuja es de una importante complejidad y en pleno desarrollo, lo que dificulta, en ocasiones, su aprehensión. Esta publicación es un buen instrumento para adentrarse en las cuestiones principales y para entender el origen y desarrollo de algunas de ellas.

MARÍA JESÚS ELVIRA BENAYAS
Profesora de Derecho Internacional Privado
Universidad Autónoma de Madrid